

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1644258

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NANCY ANDREA ESTRADA ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24347567 y la tarjeta de abogado (a) No. 366880

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 20 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para tener por notificado a los demandados y requiere abogada.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003002 2022 00306 00
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADOS DEMANDADOS y REQUIERE ABOGADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la demandada NANCY ANDREA ESTRADA ALZATE se tiene notificada por correo electrónico desde el 12 de septiembre de 2022 pues, aunque el apoderado de la parte demandante no allega las constancias de recibido, el mencionado sujeto pasivo del presente proceso ejecutivo expone que en la contestación de la demanda "*(...) fui notificada el día 07 de septiembre de 2022, por vía electrónica a mi correo personal (...)*"¹. Así entonces, se cumplen las disposiciones normativas de la Ley 2213 de 2022, ya que por otro medio se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De otro lado, respecto de los señores SANTIAGO PALMA ESTRADA y SANTIAGO RÍOS TRUJILLO no pueden tenerse por válidas, pues no se allega la constancia de recibido de las mismas. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente el señor SANTIAGO RÍOS TRUJILLO, del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 21 de septiembre de 2022, momentos en el cual se allegó la contestación por parte del mencionado demandado.

Ahora bien, referente al demandado SANTIAGO PALMA ESTRADA, previo a decidir sobre la notificación del mencionado sujeto procesal, deberá la abogada Nancy Andrea Estrada Álzate, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegar el poder conferido por el mismo con presentación personal conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso o dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5 allegando prueba que el acto de apoderamiento proviene del correo electrónico del demandado, ya que los pantallazos aportados mediante memorial del 07 de octubre de 2022 indican que el mensaje proviene de Santiago Gutiérrez Estrada, persona que no funge como demandado en el presente proceso.

Debido a lo anterior, no se dará traslado en este momento de las excepciones propuestas, se realizará una vez se verifique el derecho de postulación de la profesional del derecho ESTRADA ALZATE, en virtud del principio de economía procesal.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada NANCY ANDREA ESTRADA ALZATE, portadora de la T.P. N° 366.880 del C. S. de la J, para actuar en su

¹ Archivo digital N° 15

calidad de demandada y representar los intereses del demandado SANTIAGO RÍOS TRUJILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ²

² Publicado por estado No.180 fijado el 24 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda22499da09559132451f4a59152a6bbe90aef1b168e0834f2df71fbbea3db1**

Documento generado en 21/10/2022 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>